



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - REGION LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf.: 837015 - 837019

E-mail: mpsch@terra.com.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2011-MPSCH

00000033



Santiago de Chuco, 26 de Abril de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Santiago de Chuco, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Abril del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 43º declara que el Gobierno de la República Peruana es unitario, representativo y descentralizado; y se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 195º de la Constitución, las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la autonomía municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen;

Que en los numerales 1 2 y 3 del Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito, cuyas funciones se establecen en dichos numerales del Artículo antes mencionado;

Que en consecuencia el transporte urbano e interurbano de pasajeros es un servicio público de titularidad administrativa de ámbito local, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades organizarlo, administrarlo y reglamentarlo;

Que, una Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de su competencia asignada por la Constitución Política y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú establece la cooperación de la Policía Nacional del Perú con la Municipalidad, en materia de seguridad ciudadana; para dicho efecto les brinda todo el apoyo que requieran para garantizar que los ciudadanos reciban protección dentro de sus jurisdicciones;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - REGION LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Telf.: 837015 - 837019
E-mail: mpsch@terra.com.pe



Que en esa dirección, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y que no pueden interferir en el cumplimiento de las ordenanzas, decretos, acuerdos y resoluciones municipales;

En consecuencia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, la Ley ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal, según los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; así como en lo dispuesto por la Nueva Legislación de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte, Decretos Supremos números 016-2009-MTC, 028-2009-MTC y demás normas que regulan el tránsito terrestre; y de conformidad con la propuesta de la División de Transportes y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, sobre el nuevo Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia de Santiago de Chuco, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia de Santiago de Chuco, el cual consta de quince Títulos, diecinueve Capítulos, setenta y ocho Artículos, dos Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉRÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 021-2005-MPSCH, y todas las demás normas que se opongan al Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en la Provincia de Santiago de Chuco, aprobado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Alcaldía, Gerencia Municipal y la División de Transporte Público, Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiéndose emitir las disposiciones complementarias y ejecutar las acciones que sean necesarias para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO

TITULO I IMPOSICIONES GENERALES

CAPITULO OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento tiene como objeto regular el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la Provincia de Santiago de Chuco, estableciendo las disposiciones administrativas y de organización relativas a la prestación de dicho servicio y a las actividades complementadas

Artículo 2.- Concepto General:

El transporte terrestre provincial es un servicio básico de naturaleza urbana, interurbana e interprovincial que se realiza de acuerdo a las normas vigentes y el presente reglamento.

Artículo 3.- Base Legal:

1. Constitución Política del Estado, Arts. 191 y 192.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo II del Título Preliminar y los Artículos 73° Inciso 2 numeral 2.2 y 81° inciso 1 numerales del 1.1 al 1.10.

3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. D.S. N° 009-2004-MTC, Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
5. D.S. N° 017-2009-MTC/PUB. 22-04-2009 Nuevo Código de Tránsito.

Artículo 4.- Autoridades Competentes:

Son las siguientes:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad a nivel nacional;
2. El Gobierno Regional, es la autoridad a nivel de la Región La Libertad;
3. La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, es la autoridad normativa, de gestión y de fiscalización en la provincia de Santiago de Chuco; y
4. Las Municipalidades Distritales, dentro del marco de sus competencias.
5. Policía Nacional del Perú.
6. INDECOPI.

Artículo 5.- Facultades de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco:

Son las siguientes:

1. Registrar los vehículos de las empresas que se dedican al servicio de transporte de personas
2. Autorizar a las personas naturales y jurídicas la prestación de servicios en todas sus modalidades.
3. Controlar los servicios dentro de la Provincia de Santiago de Chuco.
4. Imponer las sanciones por infracción a la Ley, al presente Reglamento y a las condiciones establecidas en la

autorización correspondiente, con apoyo de la Policía Nacional del Perú de acuerdo a Ley.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6.- Para los efectos del Presente reglamento se entenderá por:

1. **Acción de Control.-** Intervención que realiza la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para el cumplimiento de las normas complementarias, resoluciones de permisos de operación o permisos especiales.
2. **Ampliación de Ruta.-** La Prolongación de un recorrido de ruta otorgada a un transportista autorizado.
3. **Autorización.-** Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, otorga a una persona natural o jurídica, según corresponda, permiso de operación para prestar servicios de transporte de personas.
4. **Boleto de Viaje.-** Comprobante de pago que obligatoriamente otorga el transportista autorizado al Pasajero por el servicio de transporte terrestre regular de personas de un lugar a otro.
5. **Camioneta Rural.-** Vehículo autopropulsado que cumple con los requisitos, características y condiciones de operatividad para ser destinado al servicio público de transporte de pasajeros.
6. **Capacidad Económica.-** Aptitud económica de una empresa que te permite desarrollar sus actividades en el servicio en forma eficiente y constituye requisito importante para su clasificación.
7. **Certificado de Habilitación del Conductor.-** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Santiago de

Chuco, que acredita que el titular de la licencia de conducir está autorizado como conductor del servicio de transporte.

8. **Certificado de Habilidad del Cobrador.**- Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, que acredita que una persona está capacitada como cobrador de servicio de transporte terrestre de personas.
9. **Certificado de Habilidad Vehicular o Tarjeta de Circulación.**- Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco mediante el cual se acredita que un vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio de transporte terrestre.
10. **Cobrador.**- Persona registrada en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, facultada por el transportista autorizado para recibir el valor del pasaje y cumplir con la entrega del boleto respectivo en vehículos de su flota habilitada.
11. **Condiciones de Seguridad.**- Conjunto de exigencias mínimas que debe de cumplir el transportista autorizado para el servicio, disminuyendo el riesgo emergente del transporte.
12. **Conductor.**- Persona titular de la Licencia respectiva para conducir vehículos destinados al servicio de transporte terrestre, debidamente registrado en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
13. **Croquis de la Ruta.**- Diseño gráfico vial del recorrido entre origen y destino y viceversa que efectúa un vehículo en la prestación del servicio, indicando sus puntos de parada en los casos que le corresponda.
14. **Departamento de Transporte Público, Tránsito Urbano y Vialidad.**- Órgano de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco competente de la administración,

fiscalización y control del transporte terrestre provincial.

15. **Dirección General de Circulación Terrestre.-**
Dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que cuanta con facultades normativas, de gestión y de fiscalización del transporte terrestre de personas y mercancías en todos los ámbitos y modalidades a nivel nacional.
16. **Dirección Regional Sectorial de Circulación Terrestre.-**
Organismo desconcentrado responsable de la gestión y fiscalización de transporte terrestre interdepartamental de pasajeros y de mercancías en su ámbito.
17. **División de Desarrollo Urbano y Rural.-** Unidad Orgánica de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco competente para expedir las Resoluciones de Autorización de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la Provincia de Santiago de Chuco.
18. **Empresa de Transporte Terrestre.-** Unidad de explotación legalmente constituida y autorizada para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.
19. **Farola.-** Dispositivo de control de uso obligatorio que identifica al vehículo de servicio público de transporte de pasajeros en automóvil y station wagon en la modalidad de Taxi Rápido.
20. **Flota.-** Conjunto de vehículos del transportista autorizado, habilitados para el servicio.
21. **Frecuencia.-** Número de salida del punto inicial del recorrido, con un periodo de tiempo determinado.
22. **Horario del Servicio.-** Horario promedio fijado por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para el inicio y la finalización de la prestación diaria del servicio.

23. **Itinerario.**- Relación nominal correlativo de las vías por donde se presta el servicio entre el origen y el destino.
24. **Inspector de Transportes.**- Persona designada mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y fiscalización del servicio y de ser el caso, para la detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre en base a lo establecido en la autorización, los reglamentos nacionales, el presente reglamento y demás disposiciones normativas municipales.
25. **Línea de Espera.**- Lugar que deben ocupar los vehículos de servicio en espera que el paradero de ruta se desocupe, no estando permitido que en esta situación suban o bajen pasajeros.
26. **Microbús.**- Vehículo motorizado que cumple con los requisitos, características y condiciones de operatividad para ser destinado al servicio público de transporte de pasajeros.
27. **Municipalidad Distrital.**- Órgano de Gobierno Local con competencia para administrar el transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados de su jurisdicción.
28. **Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.**- Autoridad competente para expedir normas complementarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte en la Provincia de Santiago de Chuco, así como para regular, administrar, controlar y autorizar los servicios de transporte urbano e interurbano de personas.
29. **Ómnibus.**- Vehículo motorizado de la categoría M3, con un peso bruto vehicular mayor a 5000 Kg.
30. **Organización de Transportistas.**- Persona Jurídica constituida e inscrita en los Registros Públicos; agrupa

a no menos del 25% del total de Transportistas que brindan servicio de transporte de pasajeros acreditados en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco para conformar la Comisión Técnica Mixta que convoque el Concejo Provincial.

31. **Papeleta de infracción.** - Constancia de denuncia por haber cometido una infracción al servicio prevista en las normas reglamentarias y el presente reglamento, que tiene como resultado una sanción.
32. **Pasajero.** - Persona natural que utiliza los servicios del transportista autorizado.
33. **Paradero de Ruta.** - Lugar señalado por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, donde únicamente se puede detener los vehículos que sirven de ruta, para embarcar y/o desembarcar pasajeros.
34. **Paradero Final.** - Punto de destino de la ruta que sirve el transportista autorizado.
35. **Paradero Inicial.** - Punto de origen de la ruta que sirve el transportista autorizado.
36. **Permiso de Operación.** - Acto administrativo mediante el cual se autoriza a una empresa a prestar servicio urbano o interurbano en una ruta de la provincia de Santiago de Chuco; se formaliza mediante Resolución Jefatural.
37. **Permiso Especial.** - Acto administrativo mediante la cual la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, otorga a una persona natural o jurídica la facultad de prestar el servicio. Se formaliza por Resolución Jefatural.
38. **Precio del Pasaje.** - Importe que el pasajero paga al transportista como retribución de la prestación del servicio.

39. **Ruta.**- Recorrido otorgado a una empresa de transporte autorizada para que brinde el servicio comprendido entre el origen, itinerario y el destino.
40. **Servicio de Transporte Escolar.**- Es la modalidad de servicio especial, que consiste en el transporte de escolares en vehículos con capacidad mayor a cinco (05) personas.
41. **Servicio de Transporte Funerario.**- Es la modalidad de servicio especial, que se realiza en vehículos especialmente acondicionados para efectuar cortejos fúnebres; es realizado por persona natural o jurídica, identificándose con stiker de color negro.
42. **Station Wagón.**- Vehículo motorizado que cumple con las características y condiciones de operatividad para el servicio de transporte público de pasajeros y, que al revertir los asientos posteriores, permite ser utilizado adicionalmente para el transporte de carga.
43. **Tarifa Predatoria.**- Aquella que está por debajo de los costos operativos reales y que atenta contra las condiciones de seguridad y calidad del servicio.
44. **Taxi Especial.**- Es la modalidad de servicio diferenciado que consiste en el transporte de pasajeros en automóvil o station wagón entre diferentes puntos de origen y destino de la Provincia de Santiago de Chuco; cuenta obligatoriamente con una oficina base debidamente implementada para atender adicionalmente servicios especiales con características de mayor calidad y comodidad de tipo turístico, gerencial y/o empresarial bajo solicitud y/o contrato expreso, sin límite de horario y sujeto a una tarifa derivada de la oferta y demanda.
45. **Taxi Rápido.**- Es la modalidad de servicio especial, que consiste en el transporte de personas en automóvil o

station-wagón desde un punto a otro cualquiera de la Provincia de Santiago de Chuco.

46. **Taxi Rápido Regulado.**- Es la modalidad de servicio colectivo que consiste en el transporte de personas en automóvil o station wagón desde un punto de origen a otro de destino dentro de la Provincia de Santiago de Chuco, desplazándose por un recorrido específico, incluso efectuando renovación de pasajeros.
47. **Terminal para el Servicio de Transporte Terrestre.**- Local destinado al despácho y recepción de los vehículos de la flota de transportistas autorizados y al embarque y desembarque de pasajeros, equipajes, encomiendas y carga cuando corresponda; diseñado, construido y equipado conforme a los requerimientos establecidos por las normas Nacionales y Municipalidades respectivas.
48. **Transporte Autorizado.**- Empresa de transporte terrestre que cuenta con autorización de permiso de operación o permiso especial.
49. **Transportista individual.**- Persona natural debidamente autorizado que presta servicio de transporte terrestre, en forma independiente con vehículo propio o arrendado.

CAPITULO III

SISTEMA DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 7.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco promoverá cursos de seguridad vial con la participación de los Centros de Educación Superior, Instituciones Públicas o Privadas y los medios de comunicación.

Artículo 8.- Los conductores y cobradores deben de estar capacitados en transporte y tránsito terrestre, seguridad vial y en aquellas materias indispensables para una eficiente y segura prestación del servicio.

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco se reserva el derecho de evaluar a los conductores y/o cobradores.

CAPITULO II

REGISTRO MUNICIPAL PROVINCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 9.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco organizará y administrará el Registro de Transporte Urbano, Interurbano y rural de Personas, que incluye los siguientes Registros:

- a) Registro de Transporte Provincial Regular de Personas; y,
- b) Registro de Transporte Provincial Especial de Personas.

Artículo 10.- En los Registros de Transporte Urbano e Interurbano de Personas, se consignarán, según sea el caso y en lo que corresponda, los actos administrativos que se indican en el Artículo 168° del D.S. N° 009-2004-MTC, en los formatos que para tal efecto apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 11.- Toda declaración y documentación que presente la persona natural o jurídica para la autorización ante la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, tendrá la calidad de declaración jurada.

Artículo 12.- Toda información adulterada o falsa será causal de cancelación de la autorización.

Artículo 13.- La información presentada posteriormente será verificada mediante el Control Posterior, inspección, revisión de registro y documentación en general. Si se constata la falsedad de los datos declarados, se dispondrán

las acciones que correspondan en concordancia a lo establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento y el Artículo 10°, 32° y 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14.- La Policía Nacional de la jurisdicción, reportará a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, los accidentes de tránsito del transporte de Pasajeros que ocurran en la jurisdicción de la Provincia de Santiago de Chuco.

Artículo 15.- La Unidad de Administración Tributaria reportará al Departamento de Tránsito Urbano y Registro Vehicular de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, la relación, de papeletas impuestas, los pagos realizados y las no levantadas o reclamadas, adjuntando la correspondiente Resolución debidamente notificado al obligado.

TÍTULO III

CONDICIONES PARA EL ACCESO AL

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE

PASAJEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- El servicio público de transporte terrestre de pasajeros es de necesidad y utilidad pública y de interés nacional, por tratarse de una actividad económica básica para el desarrollo del país; se realiza adecuándose a las normas legales vigentes y su prestación no deberá de ser

interrumpida salvo por mandato judicial o resolución motivada de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Artículo 17.- El servicio deberá de ser prestado luego de obtener el Permiso de Operación, utilizando vehículos habilitados mediante el Certificado de Habilitación Vehicular (tarjeta) otorgado por la División de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

En general los vehículos deben tener pintado en la parte delantera, posterior y superficies laterales, los datos de identificación de la placa única de rodaje con literales y dígitos en color negro sobre un color de fondo que contraste con el color del vehículo y en las dimensiones legibles.

Artículo 18.- Sólo será autorizada la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en vías en que se encuentren abiertas al tránsito público.

Artículo 19.- Los vehículos del servicio de transportes de pasajeros de la Provincia de Santiago de Chuco, están obligados a reservar y señalar los asientos preferenciales cercanos y accesibles a la subida del vehículo con la siguiente leyenda "PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MAYORES DE 60 AÑOS, NIÑOS Y MUJERES EMBARAZADAS". Para el caso de ómnibus y/o microbuses se deberá de reservar dos asientos; y para el caso de camionetas rurales y taxis colectivos, un (01) asiento.

Artículo 20.- El servicio de transporte provincial regular de personas se brindará en vehículos de la categoría M1, M2 y M3 de la Clasificación Vehicular establecida en el D.S. N° 058-2003-MTC.

Artículo 21.- El servicio de Taxi Rápido Regulado - Colectivos, será de naturaleza urbana, que puede brindarse dentro de un solo Distrito o con la unión de dos o más Distritos cuando la distancia sea permisible, sustentado en documento idóneo, a criterio del Departamento de Tránsito

Urbano y Registro Vehicular -DPODUR- de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, autoridad competente de resolver las solicitudes de Permiso de Operación. Los vehículos que se oferten deberán pertenecer a la categoría M1, tener un peso neto mínimo de 1000 Kg, cuatro (04) puertas, cilindrada mínima de 1450 cm³, cinturón de seguridad para todos sus ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros y dos puntos como mínimo para los ocupantes de los asientos posteriores, y cubrirán una distancia de hasta cincuenta (50) kilómetros cuando la ruta sea interurbano o interdistrital.

El Servicio de Taxi Rápido podrá ser de carácter Urbano e Interurbano en toda la Provincia de Santiago de Chuco. Los vehículos que se oferten deberán pertenecer a la categoría M1, tener un peso neto mínimo de 1000 Kg, cilindrada mínima de 1450 con cuatro (04) puertas, y cinturón de seguridad para todos sus ocupantes, de tres puntos para los ocupantes de los asientos delanteros y dos puntos como mínimo para ocupantes de los asientos posteriores.

Las Camionetas Rurales -Combis-, microbuses u omnibuses, podrán ser ofertadas para el servicio urbano y/o interurbano de transporte provincial regular de personas.

Artículo 22.-Antigüedad de los Vehículos:

La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos al servicio del transporte provincial de personas será de veinte (20) años, la que se contará a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su fabricación. No será exigible este requisito cuando se trate de vehículos que hubieren estado habilitados para dicho servicio dentro de los últimos cinco (05) años.

Artículo 23.- Titularidad de los Vehículos ofertados:

Los vehículos que se oferten para el transporte provincial regular de personas deberán ser de propiedad del peticionario

o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero, alquiler u otro derecho sustentado en documento idóneo.

Artículo 24.- Número de Vehículos para coberturar cada ruta

El número de vehículos para acceder al servicio de transporte provincial regular de personas en determinada ruta dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santiago de Chuco no será menos de cinco (05) vehículos por ruta para las personas naturales y jurídicas en cualquiera de sus modalidades.

La flota mínima para el caso de Taxi Rápido Regulado - Colectivo - y Taxi Rápido, será de cinco (05) vehículos.

Artículo 25.- Personería del Operador del Servicio:

El servicio de transporte terrestre regular de personas en la Provincia de Santiago de Chuco, podrá ser prestado por persona jurídica.

Artículo 26.- objeto social:

El objeto social de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte debe indicar como actividad principal la dedicación a dicho servicio. En las personas naturales, la actividad principal de prestación del servicio de transporte, estará indicado en el Formulario del Registro Único de Contribuyente (RUC).

Artículo 27.- Capital del Transportista:

El Transportista que sea persona jurídica para acceder y mantenerse en el servicio de transporte provincial regular de personas en el ámbito de la Provincia de Santiago de Chuco; debe contar con un capital suscrito y pagado equivalente a media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria - UIT. El Transportista que sea persona natural, deberá acreditar respaldo patrimonial mínimo por los mismos montos del capital suscrito y pagado que se ha fijado para las personas jurídicas.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN

Artículo 28.- La autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito de la provincia de Santiago de Chuco, será otorgada a personas jurídicas que cumplan con los requisitos y exigencias previstas en la ley, normas reglamentarias y el presente reglamento. En este procedimiento no es de aplicación las normas del silencio administrativo positivo.

Artículo 29.- Clases de autorizaciones.- Las autorizaciones que expedirá la autoridad competente son:

- a) Autorización para el servicio de transporte regular de personas.
- b) Autorización para el servicio de transporte especial de personas.
- c) Autorización para el servicio de transporte internacional.
- d) Autorización para el servicio de transporte de mercancías.
- e) Autorización para el servicio de transporte mixto.
- f) Autorización para el servicio de transporte privado de personas.
- g) Autorización para el servicio de transporte privado de mercancías.
- h) Autorización para operar como agencia de transporte de mercancías.

Artículo 30.- Autorización en el servicio de transporte público de personas:

- a) La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser:
 - Autorización para prestar Servicio Estándar.
 - Autorización para prestar Servicio Diferenciado.

- b) El transportista puede ofertar comercialmente estos servicios bajo el nombre que considere conveniente, en tanto se cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- c) En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, las autorizaciones para prestar el servicio pueden estar expresadas en Contratos de Concesión suscritos con la autoridad competente, los que se regulan por lo que disponga el contrato suscrito y el presente Reglamento.
- d) La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser:
- Autorización para prestar servicio de transporte turístico.
 - Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores.
 - Autorización para prestar servicio de transporte de estudiantes.
 - Autorización para prestar servicio de transporte en auto colectivo.
 - Autorización para prestar servicio de taxi.
- e) La autorización para la prestación de servicio de transporte internacional de personas, se regula por su propia normatividad, complementariamente por este Reglamento y por las disposiciones que sobre el particular dicte la autoridad competente.

Artículo 31.- Requisitos de las Autorizaciones:

Para acceder a las autorizaciones a fin de prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas, las personas naturales o jurídicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud con la calidad de declaración jurada indicando documento de identidad, número de RUC, Razón Social y domicilio legal en la ciudad de Santiago de Chuco. En caso de empresas deberá indicar número de RUC y domicilio de la empresa; nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como su nombramiento y/o vigencia de poder inscrito en los Registros Públicos.
2. En el caso de Persona Jurídica, copia fotostática de la Escritura Pública de constitución inscrita en los Registros Públicos, en la que indicará que la personería jurídica es de naturaleza mercantil; como objeto social, el servicio de transporte terrestre de personas.
3. En el caso de persona natural, copia fotostática del Documento Nacional de Identidad y del Registro Único de Contribuyente (RUC) en el que debe indicarse que su actividad principal es la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.
4. Croquis e información de la ruta del servicio solicitado, referida a origen, destino, itinerario, distancia, tiempo aproximado de viaje, frecuencias horarios de salida.
5. Relación de Flota Vehicular indicando nombres y apellidos del propietario, modelo y placa de rodaje del vehículo ofertado.
6. Copia autenticada del Documento, Nacional de identidad del propietario del vehículo ofertado.
7. Copia autenticada de la licencia de conducir, del conductor, de la clase y categoría del vehículo a conducir.
8. Copia autenticada de la tarjeta de identificación vehicular o de propiedad, y en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero, alquiler u otro de cada vehículo ofertado.

9. Certificado de Revisión Técnica; que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, en tanto la Municipalidad Provincial haya implementado el Sistema de Revisiones Técnicas en Plantas Autorizadas.
10. Copia autenticada del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, para los Vehículos que tuvieran.
11. Información documentada respectó al terminal terrestre u oficina administrativa a utilizar en el origen y destino.
12. Compromiso bajo declaración jurada de cumplir con el mantenimiento preventivo de su flota vehicular.
13. Recibos de pago por derecho de trámite y por el derecho solicitado.

Artículo 32.- Contenido de la Resolución de autorización:

La resolución de autorización faculta al transportista a prestar el servicio de transporte y contendrá lo siguiente:

- a) Nombre o razón social del transportista al que se otorga el permiso de operación;
- b) Clase de autorización que se autoriza: Permiso de Operación, Especial, Eventual o Excepcional.
- c) Clase de servicio que se autoriza por su naturaleza, por el elemento transportado, por el ámbito de operación y las características del servicio que incluya la modalidad del servicio;
- d) Rutas que se autoriza al transportista para prestar el servicio de transporte regular de personas;
- e) Vigencia de la autorización; Flota vehicular que se habilita;

- f) Plazo para la presentación de la copia autenticada del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, si fuere el caso,
- g) Mandato de inscripción en el Registro administrativo correspondiente;
- h) Número de frecuencias mínimas y horario de salida de cada frecuencia;
- i) Otros que a criterio de la autoridad competente, considere pertinente.

Artículo 33.- Vigencia:

La vigencia del permiso de operación para prestar el servicio de transporte provincial regular de personas será de 10 años computada desde la emisión de la correspondiente resolución autoritativa

Artículo 34.- Plazo para iniciar el servicio:

El transportista autorizado deberá iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario computados a partir del día siguiente de la notificación con la respectiva Resolución Autoritativa, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la autorización, conforme a lo establecido en el literal "e)" del Artículo 116° del D.S.Nº 009-2004-MTC, concordante con el Artículo 119° del mismo cuerpo legal.

Artículo 35.- Renovación de la autorización.

El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación de su autorización dentro de los últimos sesenta (60) días de vigencia de la misma debiendo acompañar a su solicitud Copias del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del certificado de Revisión Técnica, si fuere el caso, así como una declaración jurada firmada por su representante legal en el sentido que cumple con las demás condiciones y requisitos de acceso establecidos en el Artículo 31° de este Reglamento. La autoridad competente accederá a la solicitud

aplicando el principio de presunción de veracidad. No obstante si posteriormente se verifica el incumplimiento de las condiciones o requisitos, se procederá a declarar la nulidad del acto administrativo, ejercitando las acciones administrativas y penales que corresponda.

Si el transportista no solicitara la renovación de su autorización con la anticipación indicada, deberá solicitar una nueva autorización, cumpliendo con los requisitos de acceso previstos en el Artículo 31° de este reglamento y la Ley.

Artículo 36.- Modificación de la Ruta Autorizada:

La ruta del servicio de transporte regular de personas, sólo podrá ser modificada mediante Ampliación o Reducción de la misma hasta el 30% de la distancia de la ruta autorizada originalmente, para lo cual el transportista autorizado debe adjuntar la documentación que corresponda y cumplir con los requisitos indicados en el inciso 4 y 12 del Artículo 31° de este Reglamento.

Artículo 37.- Modificación de los términos de las Autorizaciones:

Toda modificación de los términos de las autorizaciones del servicio de transporte será aprobada mediante resolución del Departamento de Tránsito Urbano y Registro Vehicular de la División de Proyectos y Obras de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco. El transportista deberá presentar una solicitud con firma de su representante legal, en el caso de personas jurídicas, acompañando la documentación sustentatoria y el recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 38.- Infraestructura requerida para la prestación del Servicio de Transporte:

El transportista al solicitar el Permiso de Operación deberá acreditar documentalmente que cuenta con terminales

terrestres u oficinas administrativas propios o de terceros, debiendo acreditar la titularidad del derecho de propiedad o de uso con la copia legalizada del título de propiedad, del contrato de arrendamiento, de la cesión en uso u otro documento, según corresponda. Dichos locales deberán estar debidamente acondicionados para el manejo administrativo; constituyendo la dirección donde se ubican estos inmuebles, su domicilio legal para los efectos de las inspecciones y verificaciones que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco realice cuando lo estime conveniente. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco en el término de veinticuatro (24) horas; de no efectuarse la comunicación en el plazo indicado, será considerado como causal de abandono del servicio.

Artículo 39.- Verificación de los requisitos de las autorizaciones:

Corresponde al Departamento de Tránsito Urbano y Registro Vehicular de la División de Proyectos y Obras de desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, otorgar las autorizaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la Ley de la materia, las normas reglamentarias y este reglamento.

CAPITULO V

HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 40.- Habilitación Vehicular:

La habilitación vehicular inicial se otorga, luego del otorgamiento de la autorización. Posteriormente el transportista podrá solicitar nueva habilitación mediante incremento o sustitución de vehículos; para tal fin deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Nacional

de Vehículos, el presente reglamento y demás normas reglamentarias.

Artículo 41.- Certificado de Habilidad Vehicular:

El Certificado de Habilidad Vehicular es el documento que acredita la habilitación de cada vehículo para prestar el servicio de transporte autorizado. En este documento se consignará su respectivo número correlativo; como datos del transportista: Nombres y apellidos o razón social, domicilio real o legal, número de Documento Nacional de Identidad o de la Partida Registral en la que está inscrito; como datos del vehículo: número de Placa Única de rodaje, marca, clase, año de fabricación, número de chasis, peso neto, carga útil, número de asientos; como datos del Permiso de Operación: número de la Resolución que otorga la autorización, plazo de vigencia, ruta autorizada en la cual se habilita el vehículo, origen y destino de la ruta, fecha de inicio y de término; firma del Alcalde Provincial y de la autoridad competente de otorgar la autorización.

Artículo 42.- Requisitos:

Para solicitar la habilitación vehicular con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte provincial regular de personas, el transportista deberá acompañar los siguientes documentos e información:

1. - Solicitud dirigida a la autoridad competente, indicando el número de la partida registral o DNI sea persona jurídica o natural, respectivamente;
2. Copia autenticada de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de propiedad a nombre del peticionario, y de ser el caso, copia autenticada del contrato de

arrendamiento financiero, alquiler u otro documento de uso del vehículo;

3. Certificado de Revisión Técnica que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, en tanto la Municipalidad Provincial haya implementado el Sistema de Revisiones Técnicas en Plantas Autorizadas.
4. Copia autenticada del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente; y,
5. Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 43.- Vigencia:

Para el caso de servicio de transporte provincial de personas, la habilitación vehicular concluirá al vencimiento de la autorización concedida en la resolución autoritativa, salvo disposición diferente.

Artículo 44.-Decomiso del Certificado, de Habilitación Vehicular:

El Certificado de Habilitación Vehicular será decomisado por la autoridad competente o la Policía Nacional por uso indebido, cuando presente enmendadura, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo. De configurarse la comisión de lo antes expuesto, se procederá a declarar la nulidad o conclusión del Certificado de Habilitación Vehicular y el respectivo acto administrativo contenido en la resolución autoritativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

Artículo 45.- Suspensión de la Habilitación Vehicula.

La autoridad competente suspenderá la Habilitación del vehículo de modo inmediato, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando tome conocimiento que:

- a) Cuando haya sufrido rotura en su chasis o estructura que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros.
- b) No cuente o no tenga vigente el seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- c) De modo evidente no ha sido objeto de mantenimiento preventivo permanente.
- d) Se ha modificado las características registrables que permitieron su habilitación sin contar con el respectivo certificado de conformidad cuando corresponda de acuerdo al reglamento Nacional de Vehículos.

La Suspensión será levantada cuando se demuestre que las causas que la motivaron han sido superadas.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 46.- Renuncia de la Autorización:

El transportista podrá renunciar a la autorización, para lo cual presentará una solicitud dirigida a la autoridad competente, con no menos de treinta (30) días calendario antes de dejar de prestar el servicio. Cuando se deje de prestar el servicio de transporte antes del vencimiento del plazo indicado sin comunicar la renuncia, o habiendo hecho ésta, será considerado como abandono del servicio.

Artículo 47.- Abandono del Servicio: interrupción de 7 a 10 días.

Constituye abandono del servicio, la interrupción durante siete (07) días calendario consecutivos o diez (10) calendario no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, debiéndose declarar el abandono mediante resolución de la autoridad competente. El abandono será

sancionado con inhabilitación del transportista por tres (03) años para prestar el servicio de transporte.

Artículo 48.-: Caducidad de la Autorización.

La autorización caduca por las siguientes causales:

1. Cuando el transportista es declarado insolvente conforme a la Ley de Reestructuración Patrimonial;
2. Cuando el RUC del transportista, por cualquier causa, se encuentre de baja definitiva;
3. Cuando el transportista que sea persona jurídica esté incurso en alguna irregularidad establecida en la Ley General de Sociedades;
4. Cuando el transportista que sea persona natural, es declarado judicialmente interdicto civil, con resolución firme;
5. Cuando el transportista no haya cumplido con iniciar el servicio dentro del plazo establecido; y,
6. Otras que de acuerdo a ley o normas reglamentarias se establezcan.

Artículo 49.- Conclusión de la Autorización;

Las autorizaciones concluyen, por:

1. Renuncia del transportista;
2. Fallecimiento, disolución o liquidación V del transportista, según sea persona natural o jurídica respectivamente;
3. Modificación de los objetos social del transportista, eliminando el transporte terrestre como actividad principal;
4. Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización;
5. Sanción de inhabilitación del servicio;
6. Declaración administrativa de nulidad de la resolución autoritativa;
7. Declaración judicial de invalidez de la resolución de autorización;

8. Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con la flota vehicular suficiente;
9. Por caducidad conforme a lo indicado en el Artículo 52° de este reglamento; y,
10. Otros que de acuerdo a ley o las normas reglamentarias, se establezcan.

TÍTULO VII

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES

ED TRANSITO

CAPITULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 50.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT:

El transportista que ha sido autorizado mediante resolución expedida por la Municipalidad Provincia de Santiago de Chuco, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, está obligado a contratar y mantener vigente su Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubra accidentes personales de sus pasajeros, conductor, cobrador y terceros, y que garantice la cobertura permanente con los montos señalados en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

Artículo 51.- Pagos de Indemnización:

Los pagos de indemnización y las prestaciones del: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se registrarán por las normas establecidas en el Reglamento, Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.

Artículo 52.- Deber de Información:

El transportista autorizado informará a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco la renovación de las pólizas de seguros, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de realizada la acción, bajo responsabilidad de sanción. En todo caso deberá de mantener siempre vigente la póliza de seguro.

Artículo 53.- Obligación del Certificado del SOAT:

Para acceder y obtener la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte, así como para el vehículo para dicho servicio, el transportista debe acreditar y exhibir el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente; por cada vehículo de la flota ofertada. Asimismo, debe mediar mediante el Certificado de Revisión Técnica vigente, el buen estado del vehículo ofertado.

TITULO V**MODIFICACIONES DE LA FLOTA****VEHICULAR****CAPITULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE****MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE FLOTA VEHICULAR****Artículo 54.- Incorporación o Retiro de unidades:**

El Transportista autorizado podrá incorporar o retirar vehículos de su flota operativa, sujetándose al siguiente procedimiento:

- a. Presentar por cada vehículo un expediente administrativo con los requisitos y exigencias prevista en los incisos 1, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Artículo 31 de este reglamento.

b. Para el caso de incorporación, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a través del Departamento de Tránsito Urbano y Registro Vehicular DPODUR - emitirá el Certificado de Habilitación Vehicular.

c. Para el caso de retiro, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a través del Departamento de Tránsito Urbano y Registro Vehicular - DPODUR- emitirá; la Resolución de Retiro del vehículo; el padrón oficial del transportista.

d. La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a través del Departamento de Tránsito Urbano y Registro Vehicular -DPODUR- actualizara el Registro de Transporte Urbano e interurbano de personas.

Artículo 55.- Requisitos para sustitución; de vehículos:

La sustitución de un vehículo se hará con uno similar o de superior categoría, de igual o menor antigüedad.

Artículo 56.- Requisitos para incorporar o retirar de vehículos:

Los requisitos son los siguientes:

a. Escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, solicitando modificar el padrón de flota vehicular, indicando la placa de rodaje del vehículo, el Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos del representante legal o Documento Nacional de Identidad del propietario.

b. Para el caso de incorporación, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los incisos 6, 7, 8, 9, 12, y 13 del Artículo 31° del presente Reglamento.

c. Si el vehículo a incorporar se encuentra registrado en el padrón de flota vehicular de otra empresa autorizada, deberá de presentar copia legible de la Resolución de Retiro del padrón expedida por la autoridad competente.

d. Para el caso de retiro, se deberá presentar Carta de Baja o solicitud de retiro efectuada por el propietario de la unidad ante la empresa de transportes autorizada con una antigüedad no menor de treinta (30) días calendario y acreditar con documento idóneo de no tener pagos pendientes por infracciones de tránsito con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, emitida por la oficina de Rentas de la Municipalidad provincial de Santiago de Chuco. Presentar recibos que acrediten el pago, del derecho de trámite y tasa de modificación de padrón.

TITULO VII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPITULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 57.- EL control y fiscalización de los servicios de transporte terrestre y de sus instalaciones complementarias es función exclusiva de, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a través de su Departamento correspondiente. El control y la fiscalización de los servicios serán de manera autónoma, eficiente y orientada a protegerlos intereses de los usuarios, supeditada a las normas del presente Reglamento y la Ley.

Artículo 58.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones concernientes al servicio con apoyo de la Policía Nacional de Perú, mediante la inspección de los aspectos relacionados con la seguridad y la calidad. Se verificará el cumplimiento de la ruta, póliza de seguro, recorrido autorizado, frecuencias, flota vehicular, terminales, paraderos y demás aspectos del servicio; sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Reglamento Nacional de Vehículos, otras normas reglamentarias y en el presente reglamento.

TÍTULO VIII

TRANSFERENCIA DE ACCIONES, DE LA FUSIÓN Y CONSORCIO

CAPITULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 59.- Transferencia:

La transferencia de acciones u otros títulos que representa el capital social del transportista autorizado, así como toda modificación en la composición de su directorio, razón social o nombre comercial, será puesto en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, dentro de los treinta (30) días calendario de producida, para la adecuación que corresponda.

Artículo 60 Fusión:

Los transportistas autorizados que acuerden fusionarse deberán de comunicarlo a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, dentro, de los treinta (30) días

calendario de producida la fusión, acompañando copia autenticada de la escritura pública respectiva, para la adecuación. La empresa fusionante o la nueva que resulte de la fusión, efectuará únicamente los servicios que venía prestando las empresas que se integren, en los mismos términos, condiciones y plazos que se establecieron para cada una, en su permiso de operación.

Artículo 61.- Consorcio:

Los transportistas autorizados podrán implementar un sistema operativo unificado para prestar servicio en una ruta común a través de la firma del consorcio con la finalidad de minimizar los niveles de desorden, inseguridad y congestión vehicular que se genera en las zonas críticas. Los parámetros básicos de operatividad para la suscripción de contrato de consorcio son:

1. Despachos comunes de inicio y término.
2. Programación de salidas alternativas de unidades de las empresas en la frecuencia establecida para la ruta.
3. Controles comunes inicial, en ruta y final.
4. Comité de disciplina colegiado.

El transportista autorizado que incumpla con los parámetros básicos de operatividad y/o decida retirarse del consorcio, ya sea operativa o legalmente, puede reiniciar el servicio autorizado inicialmente en forma independiente.

Los vehículos que operen o hayan operado en consorcio a fin de conseguir eficiencia y que se incorporen o hayan incorporado a una empresa de transporte autorizada perteneciente a este consorcio o que se fusionen a una nueva empresa, quedan exonerados de la tasa de modificación de padrón.

TITULO IX**CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN
DE LOS VEHÍCULOS**CAPITULO I**ASPECTOS ESPECÍFICOS**

Artículo 62.- La presentación del servicio de transporte podrá realizarse en automóviles, camionetas station wagón. Camionetas rurales -combis-microbuses y omnibuses.

Artículo 63.- los omnibuses y camionetas rurales se identifican de la siguiente manera:

- a. Serán pintados con color o colores característicos identificatorios de cada empresa.
- b. En las partes laterales externas de la carrocería portaran los puntos terminales de la ruta. Las letras deberán de tener una altura de quince. (15) cm. como mínimo y veinte (20) cm. como máximo.
- c. Llevar inscrita en la parte superior delantera del vehículo el número* de línea asignada a la permissionaria y su razón social. Para el caso de camionetas rurales la razón social será inscrita en la luna posterior.

Las inscripciones estarán debidamente pintadas para asegurar la gran durabilidad:

Artículo 64.- Modalidad del servicio

Los automóviles y camionetas station wagón del servicio de transporte de pasajeros podrán efectuar el servicio bajo las siguientes modalidades;

- a. Taxi Rápido.
- b. Taxi Rápido Regulado -Colectivo.

Artículo 65.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros en automóviles y camionetas station wagón, deberán tener las siguientes características de identificación.

1. TAXI RÁPIDO

- a. **STICKER.-** Distintivo con la palabra "TAXI" otorgado por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y que se adhiere al parabrisas delantero del vehículo, en la parte superior del lado derecho.
- b. **FAROLA.-** Distintivo de Control de uso obligatorio, de material sintético de color blanco, debiendo llevar inscrita la palabra "TAXI" en color rojo o negro de manera simétrica con las siguientes medida como mínimo: Treinta (30) cm de longitud, diez (10) cm de ancho y diez (10) de altura, la misma que deberá ubicarse en la parte exterior delantera del techo del vehículo, equidistantes de las partes laterales del mismo, debidamente iluminado.
- c. **COLOR.-** El vehículo deberá ser pintado de color amarillo cromó con techo de color negro.
- d. **NÚMERO DE PLACA.-** Inscripción con pintura de gran durabilidad, en las siguientes ubicaciones:
 1. Tablero de control (lado derecho) de un espesor mayor o igual a 1.5 cm con una altura de 12 cm, color negro.
 2. Espaldar del asiento delantero de un espesor mayor o igual a 1.5 cm con una altura de 12 cm de color negro o blanco, siempre que contraste con el color del asiento del vehículo.
 3. Parte interior de las puertas interiores, espesor mayor o igual a 1.5 cm, altura de 12 cm, color negro.

4. Parte exterior de las puertas posteriores, espesor mayor o igual 2.5 cm, altura de 25 cm, color negro.

e. Opcionalmente podrá tener el parachoques de color negro, plateado o cromado. No está permitido el pintado de otro color en la carrocería del vehículo.

2. TAXI RÁPIDO REGULADO - COLECTIVO;

a. Cuatro (04) puertas.

b. Asiento delantero corrido.

c. Capacidad mínima de seis (06) asientos, incluyendo el del conductor.

d. Pintados con color característico de cada empresa.

e. Inscripción en todo lo ancho de la parte superior del parabrisas posterior del nombre de la empresa, con una altura no menor de 15 cm.

Artículo 66.- Los vehículos del Servicio de Transporte Especial de personas, podrán efectuar el servicio bajo las siguientes modalidades:

a. Transporte Turístico.

b. Transporte de Personal.

c. Transporte Escolar.

d. Transporte Funerario. I

Artículo 67.- Las características de identificación de los vehículos destinados al Servicio de Transporte Especial de pasajeros, son las siguientes:

a. TRANSPORTE TURÍSTICO:

1. **CLASE DE VEHÍCULO.-** Sólo podrán prestar este servicio vehículos de la categoría M1, M2, Clase III.

2. **IDENTIFICACIÓN.-** Sticker de color azul marino, debiendo llevar inscrita la palabra TRANSPORTE TURÍSTICO en color blanco, de manera simétrica en

la parte superior del parabrisas delantero y posterior.

00000046

b. TRANSPORTE DE PERSONAL:

1. **CLASE DE VEHÍCULO.-** Sólo podrán prestar este servicio vehículos de la categoría M2 y M3, Clase III.
2. **IDENTIFICACIÓN.-** Sticker de color verde, debiendo llevar inscrita la palabra TRANSPORTE DE PERSONAL en color negro, de manera simétrica en la parte superior del parabrisas delantero y posterior.

c. TRANSPORTE ESCOLAR:

1. **CLASE DE VEHÍCULO.-** Sólo podrán prestar este servicio vehículos de la categoría M1 y M2 y M3. Clase III
2. **IDENTIFICACIÓN.-** Sticker de color naranja, debiendo llevar inscrita la palabra TRANSPORTE DE ESCOLAR en color negro, de manera simétrica en la parte superior del parabrisas delantero y posterior.

d. TRANSPORTE FUNERARIO:

1. **CLASE DE VEHÍCULO.-** Solo podrán prestar este servicio vehículos debidamente acondicionados para realizar cortejos fúnebres.
2. **IDENTIFICACIÓN.-** Sticker de color negro, debiendo llevar inscrita la palabra TRANSPORTE FUNERARIO en color negro, de manera simétrica en la parte superior de parabrisas delantero y posterior.

CAPITULO II

HORARIO DEL SERVICIO

Artículo 68.- El horario de la prestación del servicio, en cualquiera de las modalidades establecidas, será las

veinticuatro (24) horas del día. En todo caso, el horario de prestación de servicio, será regulado en la Resolución correspondiente adecuándose en consideración al requerimiento de los usuarios.

TITULO X

SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

CAPITULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 69.- Este servicio sólo podrá ser prestado luego de la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad Provincial o Distrital correspondiente donde se presta dicho servicio en concordancia con Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189 y su Reglamento y el presente Reglamento.

El transportista autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías urbanas que determine la Municipalidad Provincial o Distrital competente, teniendo en cuenta el requerimiento y necesidad de los usuarios.

Debe identificarse con su color, razón social N° interno del vehículo y otros de acuerdo a Ley.

TÍTULO XI**CAPITULO ÚNICO****ASPECTOS GENERALES**

Artículo 70.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco mediante Ordenanza señalará las vías de acceso y salida que obligatoriamente deben utilizar los vehículos del servicio de transporte nacional e interprovincial de pasajeros para acceder a los terminales autorizados, conforme al procedimiento establecido en el TUPA, con que cuenten en la ciudad de Santiago de Chuco, lo que será de observancia obligatoria por las empresas concesionarias o permisionarias.

T I T U L O X I I**OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA****AUTORIZADO****CAPÍTULO ÚNICO****ASPECTOS GENERALES****Artículo 71.- Obligaciones:**

El transportista autorizado está obligado a cumplir y observar las normas previstas en La Sección Tercera del D.S. N° 009-2004-MTC; además está obligado a:

- a. Prestar el servicio conforme al lo establecido en la resolución autoritativa; con las disposiciones que dicte

la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco; y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

- b. Mantener los vehículos del servicio en buenas condiciónemele funcionamiento, seguridad e higiene.
- c. No permitir que los conductores a servicio, trabajen al volante más de diez (10) horas en un periodo de veinticuatro (24) horas, para tal fin, deben establecer periodos de descanso dentro de dicha jornada.
- d. Establecer y controlar el cumplimiento de las jornadas de trabajo de los conductores.
- e. Contar con conductores titulares de licencia de conducir, de la clase y categoría relativo al vehículo a conducir.
- f. Contar con un adecuado sistema de mantenimiento de su flota vehicular, propio o por intermedio de terceros.
- g. Tener vigente la póliza de seguro que cubra accidentes de tránsito conforme al reglamento respectivo.
- h. Disponer que todos los vehículos de servicio porten un triángulo de seguridad, botiquín de primeros auxilios, un extintor apropiado, gata, llave de ruedas y llantas, de repuesto, con indicación en cada pieza de la placa de rodaje.
- i. Colocar en el interior de los vehículos, en un lugar visible al usuario, el Importe de sus tarifas.
- j. No emplear como cobradores a menores de edad, a excepción a lo autorizado por el Ministerio de trabajo en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes.

TÍTULO XIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72.- Corresponde a la Jefatura bajo cuya dirección funciona el Área de Transporte y Tránsito de Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco el conocimiento y apertura del proceso por infracciones en que incurran las empresas del transporte público y transportistas individuales, así como a quienes cuenten con autorización para prestar servicios complementarios al transporte terrestre..

El procedimiento de investigación y eventual sanción es de naturaleza administrativa y se sujeta a lo establecido en los Artículos 114° al 127° del Capítulo XIV: "Régimen de Infracciones y Sanciones" del Título I del D.S. N° 040-2001-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y en todo lo no previsto, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 73.- Sanciones

Las sanciones a que hubiere lugar por las, infracciones a las disposiciones conforme a lo previsto en el Artículo precedente.

El acto administrativo que resuelve el proceso será notificado en el domicilio legal de la empresa o persona natural, acompañando copia autenticada de la resolución emitida.

Artículo 74.- Clases de sanciones

Las sanciones que se impongan a los infractores serán las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Multa
- c. Suspensión temporal o Cancelación del permiso de operación o del permiso especial.
- d. Suspensión, cancelación e inhabilitación temporal o definitiva del Certificado de Habilitación Vehicular.
- e. Inhabilitación temporal o definitiva para obtener permiso de operación.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal reglamentarias, serán impuestas domicilio legal de la empresa o persona.

Artículo 75.- Las infracciones imputables a los titulares de los permisos de operación o autorización se clasifican en leves, graves y muy gravas, de acuerdo a la modalidad y ámbito del transporte respectivo.

CAPÍTULO II

REGLAS PARA ESTABLECER LAS SANCIONES

Artículo 76.- Las sanciones dispuestas por el presente reglamento se aplican de acuerdo con la naturaleza, intencionalidad y gravedad de la misma.

Artículo 77.- La cuantía de la multa que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Naturaleza y gravedad de la acción u omisión.
- b. Los medios empleados y la repercusión social de la infracción.
- c. La premeditación, negligencia u ocasionalidad en la comisión de la infracción.
- d. Las circunstancias en que se produjo el daño causado.

e. La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional del infractor.

f. Antecedentes del infractor.

Artículo 78.- Se considera reincidente a la persona que dentro del año anterior a la fecha de la infracción, hubiese sido sancionado por la misma infracción.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco mediante ordenanza, podrá establecer semestral mente las tasas o contribuciones de circulación ámbito de la Provincia abonarán los Transportistas autorizados, monto que no excederá del 1% de la UIT.

SEGUNDA.- La Comisión Técnico Mixta del Transporte Urbano e Interurbano de personas, será autónoma, integrada y con las atribuciones que se establecen en la Única Disposición Complementaria del D.S.Nº 009-2004-MTC.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las personas naturales o jurídicas que a la vigencia del presente Reglamento cuenten con la correspondiente autorización para prestar el servicio de transporte de personas, se adecuarán de manera progresiva a las disposiciones que en este reglamento se establecen, acorde con los requerimientos que la Municipalidad Provincial de

00000039

Santiago de Chuco les solicite mediante notificación de la resolución expedida por La Unidad Orgánica competente.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos en trámite relacionados con el transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Santiago de Chuco, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA.- Los vehículos habilitados para el transporte de personas en el ámbito de la Provincia de Santiago de Chuco, en el plazo de noventa (90) días calendario computados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a lo establecido en el Artículo 19

TITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, mediante ordenanzas podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el D.S. N° 009-2004-MTC, D.S. N° 017-2009-Pub. 22-04-2009 código de tránsito D.S. N° 016 -2009 y otras normas pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROV. SGO. DE CHUCO

Juan Yupanqui Rosas
PRESIDENTE TRANSP. CHG. Y TRANSITO

Santiago de Chuco, febrero del 2011.

La Comisión Mixta de Transporte de Santiago de Chuco.